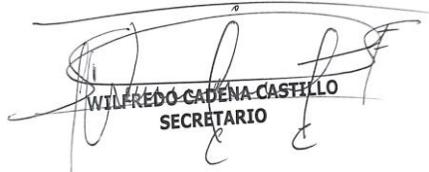




PROCESO : SUCESION INTESTADA- CLEOFELINA CALA DE VILLALBA
DEMANDANTE : ROCELIA VILLABA CALA
RADICADO : 683852042001-2022-00102
APODERADA DTE : DR. JOSELIN DIAZ AGUILLON

Constancia: Al despacho de la señora Juez, comunicando que la curadora ad-liem designada, para representar a las Personas Indeterminadas y heredero determinado de CLEOFELINA CALA DE VILLALBA, contestó la demanda; de igual manera no se ha hecho manifestación alguna sobre la notificación de los señores Jerman Sait Villalba Becerra y Julieth Natalia Villalba Becerra. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 04 de marzo de 2024.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, cuatro (04) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se tiene en primer lugar que por medio de constancia secretarial del 11 de noviembre de 2022, se señala que mediante comunicación telefónica sostenida con los señores **JERMAN SAIT VILLALBA BECERRA** y **JULIETH NATALIA VILLALBA BECERRA**, estos señalaron conocer del proceso, por lo que en vista de que se ha omitido manifestarse al respecto, estos se tendrán como notificados por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En cuanto a la contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad-lietm, el 28 de febrero de 2024, se tiene que esta fue notificada el **09 de noviembre de 2023**, en consecuencia la contestación es extemporánea, por lo que no se podrá tener en cuenta.

El numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., establece que "(...) ***el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente***"

En consecuencia, sin perjuicio de que la abogada contestó la demanda, en ocasión a su extemporaneidad debe relevársele de conformidad con el artículo 49 ibídem, por cuanto no ha cumplido con sus deberes para ejercer el derecho a la defensa para el que fue designada, así las cosas para garantizar el derecho a la defensa de las personas indeterminadas y determinada dentro de este proceso, se realizara nueva designación para garantizar ese derecho y se compulsaran copias para que se investigue disciplinariamente a la apoderada que omitió el cumplimiento de sus funciones.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por surtida la notificación por conducta concluyente de los demandados **JERMAN SAIT VILLALBA BECERRA** y **JULIETH NATALIA VILLALBA BECERRA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada extemporáneamente la demanda, presentada por la Curadora Ad-litem designada.

TERCERO: Compúlsese copias de la presente providencia a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, para que se investigue disciplinariamente el actuar de la



abogada **YULIE SELVY CARRILLO RINCON**, identificada con la Cedula de ciudadanía N°. 63.351.655 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 76.658 del C.S.J.

CUARTO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-litem a la doctora **YULIE SELVY CARRILLO RINCON**, designada en auto de fecha 08 de junio de 2023.

QUINTO: DESIGNAR al abogado **JOSÉ ALFREDO MEJÍA CAMACHO**, identificado con la Cedula de ciudadanía N°. 91.521.841 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 197.471 del C.S.J. como Curador Ad-litem para que represente a los **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el proceso y **HEREDERO DETERMINADO DE CLEOFELINA CALA DE VILLALBA**, con quien se surtirá la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda y quien además ejercerá dicho cargo hasta la terminación del proceso.

Comuníquese esta designación, que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso, es de obligatorio cumplimiento.

En caso de no aceptar el cargo, deberá aportarse las certificaciones de los procesos judiciales que den cuenta del estado actual de los procesos en los que se ejerce Curaduría.

Para los fines de la representación a realizar por el CURADOR ADLITEM y conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se dispone suministrar, copia del expediente digitalizado, actualizado a la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 05 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO